

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200050200**.

Se advierte que existen circunstancias que impiden librar mandamiento de pago, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Elimine la pretensión 6 de la demanda comoquiera que no se constituye como una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

2°. Se reconoce personería a Víctor Manuel Sánchez Alfonso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**934646018c23a0bdd9e1d6f273e8b397a7cd37aed837ffa107a50531
b08bc2e**

Documento generado en 15/09/2020 08:42:51 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 078 hoy 17 de septiembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Auto inadmite demanda

Proceso 11001400303220200050200